

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Unión Detallistas de Alimentación, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 26 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de reposición y confirmó la resolución de 20 de septiembre de 1983, denegatoria de la inscripción de la marca número 1.005.969, denominada "UDA COOP", y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas al ordenamiento jurídico, confirmando las; sin hacer especial imposición de las costas del mismo.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**17815** RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 390/1985, promovido por «Puma Internacional Sport, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 390/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma Internacional Sport, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de junio de 1983 y 23 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Puma Internacional Sport, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 23 de noviembre de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior del mismo Registro de 14 de junio de 1983 que concedió la inscripción del modelo industrial número 102.470, referido a "zapato deportivo", por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**17816** RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 334/1989-04, promovido por «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 334/1989-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1987 y 18 de julio 1988, se ha dictado, con fecha 29 de marzo de 1990 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de julio de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del mismo Registro de 6 de abril de 1987, que denegó la inscripción de la marca número 1.100.107, "Nissan", para productos de la clase 14, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**17817** RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 121/1986, promovido por «López Hermanos, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 121/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «López Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1984 y 2 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1989, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad "López Hermanos, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de septiembre de 1984, por la que se concede la inscripción de la marca número 1.050.873, "Joven Montevirgen", para la clase 33, y distinguir vinos, y contra la Resolución extemporánea de 2 de junio de 1986, que desestima el recurso de reposición contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**17818** RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 232/1989, promovido por «G. M. Pfaff Aktiengesellschaft».

En el recurso contencioso-administrativo número 232/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «G. M. Pfaff Aktiengesellschaft», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1987, 1 de marzo de 1988 y 16 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad